

**DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR**  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN  
PERMANENTE DE HACIENDA

"2024; Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

San Raymundo Jalpan Oax., a 05 de marzo de 2024

05 MAR 2024  
-18:40hrs

(tra)

Dictamen: 912  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA

Asunto: Expediente 1546 del Municipio  
de Iniciativa de Ley de Ingresos 2024

**RECIBIDO**  
05 MAR 2024  
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

**DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS**  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
P R E S E N T E.

El que suscribe **Diputado Freddy Gil Pineda Gopar**, en mi carácter de Presidente de la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 53 Fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38,42 fracción XVII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expone:

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión el **Dictamen con Proyecto de Decreto** por el que se aprueba la **Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del MUNICIPIO DE SAN ILDEFONSO SOLA, DISTRITO DE SOLA DE VEGA, OAXACA.**

Por la atención, le reitero mis respetos.

ACORDAMENTE:  
"EL RESPETO AL DERECHO QUE ES

**DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR**  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN  
PERMANENTE DE HACIENDA



**DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR/**  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN  
PERMANENTE DE HACIENDA

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Asunto: Dictamen: 912**

**Expediente número: 1528**

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, DEL MUNICIPIO DE: SAN ILDEFONSO SOLA, DISTRITO DE SOLA DE VEGA, OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 71, 72 y 89; Y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con el siguiente antecedente y consideración:

### ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 30 de noviembre del año dos mil veintitrés, se recibió en la secretaria de Servicios Parlamentarios, el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de SAN ILDEFONSO SOLA, DISTRITO DE SOLA DE VEGA, OAXACA.

*[Handwritten signature]*  
DIP. AURELIO ALFONSO  
DIP. EDUARDO GÓMEZ

*[Handwritten signature]*  
DIP. ALFONSO  
DIP. ROMO

1

DIP. ALFONSO  
DIP. ROMO

DIP. REYNALDO  
DIP. JIMÉNEZ GERVANTES

DIP. ANGÉLICA  
DIP. MELCHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

2. Con fecha 6 de diciembre del dos mil veintitrés se turnó por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca del Estado, a esta Comisión y fue recibida mediante oficio signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios el 11 de diciembre de dos mil veintitrés; por el que remitió para su estudio, análisis y dictaminación la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, del municipio siguiente: SAN ILDEFONSO SOLA, DISTRITO DE SOLA DE VEGA, OAXACA.

3. Que una vez recibida la Ley de Ingresos Municipal mencionada en el punto uno; la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las Diputadas y los Diputado integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda a diversas reuniones de trabajo, en las que fue estudiada y analizada.

4. Que con fecha veinte de diciembre de dos mil veintitrés la SEXAGESIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, acordó otorgar un plazo de noventa días hábiles, contados a partir del día de la aprobación del presente acuerdo, para que se presenten los dictámenes correspondientes de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio 2024 de los diversos municipios de la Entidad, mediante el acuerdo 969.

### TEMA Y RESUMEN DEL CONTENIDO DE LA INICIATIVA:



~~DIPUTADO INTEGRANTE  
SAN ILDEFONSO SOLA~~

~~DIPUTADO INTEGRANTE  
SAN ILDEFONSO SOLA~~

2  
DIPUTADO INTEGRANTE  
CABALLERO NAVARRO

DIPUTADO INTEGRANTE  
VICTORIA JIMENEZ CERVANTES

DIPUTADO INTEGRANTE  
ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

MARCO JURÍDICO

FEDERAL

### Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

**Artículo 31.-** Son obligaciones de los mexicanos:

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

**Artículo 115.-** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

- II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

- IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.



DIP. ANGELO GARCÍA  
DIP. ANGELO GARCÍA

DIP. ALFONSO  
DIP. ALFONSO

3

DIP. ANTONIO  
DIP. ANTONIO

DIP. ANTONIO  
DIP. ANTONIO

DIP. ANTONIO  
DIP. ANTONIO

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

### Ley General de Contabilidad Gubernamental

Artículo 61.- Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

- I. Leyes de Ingresos:
  - a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y
  - b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Artículo 66.- ...Las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios deberán publicar en Internet, los calendarios de ingresos, así como los calendarios de presupuesto de egresos con base mensual, en los formatos y plazos que determine el consejo.

### Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas



**ALFONSO ROMO**  
DIPUTADO LOCAL  
LEGISLATURA

**ALFONSO ROMO**  
DIPUTADO LOCAL  
LEGISLATURA

4

**ALFONSO ROMO**  
DIPUTADO LOCAL  
LEGISLATURA

**ALFONSO ROMO**  
DIPUTADO LOCAL  
LEGISLATURA

**ALFONSO ROMO**  
DIPUTADO LOCAL  
LEGISLATURA

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

- I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica. Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes.
- II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.
- III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y
- IV. Se realizará un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, actualizándolo cada 4 años. Este estudio deberá incluir la población afiliada, edad promedio, características de las prestaciones.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Artículo 24.- La autorización de los Financiamientos y Obligaciones por parte de la Legislatura local deberá especificar por lo menos lo siguiente:

- I. Monto autorizado de la Deuda Pública u Obligación a incurrir;

**RA**  
DIP. REYNOLDO ALONSO  
CABALLERO VILLARRO  
INTEGRAANTE

**5**  
DIP. REYNOLDO ALONSO  
CABALLERO VILLARRO  
INTEGRAANTE

**5**  
DIP. REYNOLDO ALONSO  
CABALLERO VILLARRO  
INTEGRAANTE

DIP. ANGEL CARROCCIO  
MELGORIASOQUEZ  
INTEGRAANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

- II. Plazo máximo autorizado para el pago;
- III. Destino de los recursos;
- IV. En su caso, la Fuente de pago o la contratación de una Garantía de pago de la Deuda Pública u Obligación, y
- V. En caso de autorizaciones específicas, establecer la vigencia de la autorización, en cuyo caso no podrá exceder el ejercicio fiscal siguiente. De no establecer una vigencia, se entenderá que la autorización sólo se podrá ejercer en el ejercicio fiscal en que fue aprobada.
- VI. Los requisitos a que se refiere este artículo deberán cumplirse, en lo conducente, para la autorización de la Legislatura local en el otorgamiento de avales o Garantías que pretendan otorgar los Estados o Municipios. Por su parte, el presente artículo no será aplicable a la Ciudad de México, en cuyo caso se aplicará lo previsto en el Capítulo III del presente Título.

**Artículo 30.-** Las Entidades Federativas y los Municipios podrán contratar Obligaciones a corto plazo sin autorización de la Legislatura local, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- I. En todo momento, el saldo insoluto total del monto principal de estas Obligaciones a corto plazo no exceda del 6 por ciento de los Ingresos totales aprobados en su Ley de Ingresos, sin incluir Financiamiento Neto, de la Entidad Federativa o del Municipio durante el ejercicio fiscal correspondiente;
- II. Las Obligaciones a corto plazo queden totalmente pagadas a más tardar tres meses antes de que concluya el periodo de gobierno de la administración correspondiente, no pudiendo contratar nuevas Obligaciones a corto plazo durante esos últimos tres meses;
- III. Las Obligaciones a corto plazo deberán ser quirografarias, y
- IV. Ser inscritas en el Registro Público Único. Para dar cumplimiento a la contratación de las Obligaciones a corto plazo bajo mejores condiciones de mercado, se deberá cumplir lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 26 de la presente Ley. Las Obligaciones a corto plazo que se contraten quedarán sujetas a los requisitos de información previstos en esta Ley.

**Artículo 31.-** Los recursos derivados de las Obligaciones a corto plazo deberán ser destinados exclusivamente a cubrir necesidades de corto plazo, entendiendo dichas necesidades como insuficiencias de liquidez de carácter temporal.

Las Entidades Federativas y los Municipios presentarán en los informes periódicos a que se refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en su respectiva

6

~~DIP. FRANCISCO MEDA~~

~~DIP. FRANCISCO MEDA~~

DIP. FRANCISCO MEDA

DIP. FRANCISCO MEDA

DIP. FRANCISCO MEDA

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

cuenta pública, la información detallada de las Obligaciones a corto plazo contraídas en los términos del presente Capítulo, incluyendo por lo menos importe, tasas, plazo, comisiones y cualquier costo relacionado.

Adicionalmente, deberá incluir la tasa efectiva de las Obligaciones a corto plazo a que hace referencia el artículo 26, fracción IV, calculada conforme a la metodología que para tal efecto emita la Secretaría.

**Artículo 34.-** El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, podrá otorgar la garantía del Gobierno Federal a las Obligaciones constitutivas de Deuda Pública de los Estados y los Municipios.

Sólo podrán adherirse al mecanismo de contratación de Deuda Estatal Garantizada, los Estados y Municipios que cumplan con lo siguiente:

- I. Que hayan celebrado convenio con la Secretaría, en términos de este Capítulo, y
- II. Afecten participaciones federales suficientes que les correspondan, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, bajo un vehículo específico de pago y en los términos que se convengan con la Secretaría.

**Artículo 36.-** La autorización para celebrar los convenios a que se refiere este Capítulo deberá ser emitida por las Legislaturas locales y, en su caso, por los Ayuntamientos. Los convenios deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación, así como en el medio de difusión oficial del Estado correspondiente.

En caso de que el Estado incluya a sus Municipios en el mecanismo de coordinación previsto en este Capítulo, deberá contar con el aval del propio Estado y suscribir un convenio adicional y único con la Federación respecto a sus Municipios.

### Ley de Coordinación Fiscal

**Artículo 1o.-** Esta Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.

**Artículo 2o.-** El Fondo General de Participaciones se constituirá con el 20% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio.

DIP. JUAN CARLOS GIL  
DIP. JUAN CARLOS GIL  
DIP. JUAN CARLOS GIL

DIP. JUAN CARLOS GIL  
DIP. JUAN CARLOS GIL  
DIP. JUAN CARLOS GIL

DIP. JUAN CARLOS GIL  
DIP. JUAN CARLOS GIL  
DIP. JUAN CARLOS GIL

DIP. JUAN CARLOS GIL  
DIP. JUAN CARLOS GIL  
DIP. JUAN CARLOS GIL

DIP. JUAN CARLOS GIL  
DIP. JUAN CARLOS GIL  
DIP. JUAN CARLOS GIL

7

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

La recaudación federal participable será la que obtenga la Federación por todos sus impuestos, así como por los derechos de minería, disminuidos con el total de las devoluciones por dichas contribuciones y excluyendo los conceptos que a continuación se relacionan:

- III. La recaudación total que se obtenga de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de la Ley Federal de Derechos;

**Artículo 2-A.-** En el rendimiento de las contribuciones que a continuación se señalan, participarán los Municipios, en la forma siguiente:

- I. En la proporción de la recaudación federal participable en la forma siguiente:

0.136% de la recaudación federal participable, a aquellos Municipios colindantes con la frontera o los litorales por los que se realicen materialmente la entrada al país o la salida de él de los bienes que se importen o exporten, siempre que la entidad federativa de que se trate celebre convenio con la Federación en materia de vigilancia y control de introducción ilegal al territorio nacional de mercancías de procedencia extranjera y en dichos convenios se establezcan descuentos en las participaciones a que se refiere esta fracción, en los casos en que se detecten mercancías de procedencia extranjera respecto de las cuales no se acredite su legal estancia en el país.

- III. 1% de la recaudación federal participable, en la siguiente forma:

- a) El 16.8% se destinará a formar un Fondo de Fomento Municipal

**Artículo 3-B.-** Las entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal participarán al 100% de la recaudación que se obtenga del impuesto sobre la renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias de la entidad federativa, del municipio o demarcación territorial del Distrito Federal, así como en sus respectivos organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales.

Para efectos del párrafo anterior, se considerará la recaudación que se obtenga por el Impuesto sobre la Renta, una vez descontadas las devoluciones por dicho concepto. Asimismo, para que resulte aplicable lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, las entidades deberán enterar a la Federación el 100% de la retención que

DIP. GIL PINEDA

DIP. ALFONSO SERRANO

DIP. CABALLERO NAVARRO

DIP. REYES VIGORITA JIMENEZ GERVALES

DIP. ANGEL GAROCHO MELCHOR VASQUEZ

Handwritten signature and scribbles.

8

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

deben efectuar del Impuesto sobre la Renta correspondiente a los ingresos por salarios que las entidades paguen con cargo a recursos federales.

Las entidades deberán participar a sus municipios o demarcaciones territoriales, el 100% de la recaudación del impuesto al que se refiere el párrafo primero de este artículo, correspondiente al personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en el municipio o demarcación territorial de que se trate.

**Artículo 4o-A.-** La recaudación derivada de la aplicación de las cuotas previstas en el artículo 2o-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, se dividirá en dos partes:

- I. Del total recaudado 9/11 corresponderá a las entidades federativas en función del consumo efectuado en su territorio, de acuerdo con la información que Petróleos Mexicanos y los demás permisionarios para el expendio al público y la distribución de gasolinas y diésel proporcione a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, complementada, en su caso, con la información del Servicio de Administración Tributaria y de la Comisión Reguladora de Energía, siempre y cuando se encuentren adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Los recursos que obtengan las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales, de acuerdo a lo previsto en esta fracción, podrán afectarse en términos del artículo 9o. de esta Ley, siempre que la afectación correspondiente en ningún caso exceda del 25% de los recursos que les correspondan.

Tratándose de obligaciones pagaderas en dos o más ejercicios fiscales, para cada año podrá destinarse al servicio de las mismas lo que resulte mayor entre aplicar el porcentaje a que se refiere el párrafo anterior a los recursos correspondientes al año de que se trate o a los recursos correspondientes al año en que las obligaciones hayan sido contratadas.

- II. Del total recaudado con motivo de la aplicación de las cuotas, 2/11 se destinarán a un Fondo de Compensación, el cual se distribuirá entre las 10 entidades federativas que, de acuerdo con la última información oficial del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, tengan los menores niveles de Producto Interno Bruto per cápita no minero y no petrolero. Éste se obtendrá de la diferencia entre el Producto Interno Bruto Estatal total y el Producto Interno Bruto Estatal Minero, incluyendo todos los rubros contenidos en el mismo.

**Artículo 4o-B.-** El Fondo de Extracción de Hidrocarburos estará conformado por los recursos que le transfiera el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización

*[Handwritten signature]*  
DIP. FRANCISCO ALFONSO ROMO

*[Handwritten signature]*  
DIP. FRANCISCO ALFONSO ROMO

9

DIP. FRANCISCO ALFONSO ROMO

*[Handwritten signature]*  
DIP. FRANCISCO ALFONSO ROMO

DIP. FRANCISCO ALFONSO ROMO

DIP. FRANCISCO ALFONSO ROMO

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

y el Desarrollo, en términos del artículo 91 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

**Artículo 25.-** Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:

- III. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;
- IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;

Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

### Objeto

1. Establecer la estructura y contenido de la información adicional que se incluirá en las Leyes de Ingresos para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

### Ámbito de aplicación

2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para la Federación, entidades federativas y los municipios y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

### Normas

3. La iniciativa de la Ley de Ingresos se presentará atendiendo a lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y el Clasificador por Rubros de Ingresos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009.

4. Para el caso de la Federación la información a que se refiere esta norma se realizará de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

### Precisiones al Formato

10

AGIL  
PINEDA  
SAR

CONSEJO  
NACIONAL DE  
ARMONIZACIÓN  
CONTABLE

CABALLERON  
NAVARRO

DIP. REINA VICTORIA  
JIMENEZ GERVANTES

DIP. ANGELICA ROCIO  
MELCHOR VASQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



5. Se deberá de considerar lo siguiente: Presentar con la apertura del Clasificador por Rubros de Ingresos, como mínimo al segundo nivel (tipo), incluyendo sus importes.

**Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).**

### Objeto

1. Establecer la estructura del formato para publicar en internet el calendario de ingresos base mensual para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

### Ámbito de aplicación

2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para: las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios.

### Normas

3. En apego al artículo 66 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios deberán publicar en Internet, los calendarios de ingresos con base mensual, en los formatos y plazos que determine el Consejo Nacional de Armonización Contable.

4. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará en el Diario Oficial de la Federación los Calendarios de Ingresos con base mensual en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

5. Esquema para establecer la estructura del calendario de ingresos base mensual, el formato se integra principalmente por:

a) Rubro de Ingresos: Considerar el Clasificador por Rubros de Ingresos (CRI) que permite una clasificación de los ingresos presupuestarios de los entes obligados acorde con criterios legales, internacionales y contables, claro, preciso, integral y útil, que posibilita un adecuado registro y presentación de las operaciones que facilitan la interrelación con las cuentas patrimoniales. Incluir como mínimo al segundo nivel.

b) Anual: cantidad total del acumulado de los meses.

DIP. FED. GIL  
P. EDUARDO

DIP. GONSO  
DIP. ROMO

DIP. HERNÁNDEZ  
DIP. CABALLERO  
DIP. VARGAS

DIP. REV. VICTORIA  
DIP. JIMENEZ  
DIP. CERVANTES

DIP. ANGÉLICA  
DIP. ROCÍO  
DIP. MELCHOR  
DIP. VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

c) Meses: cantidades correspondientes a cada mes según corresponda.

### Plazo para publicación del calendario

6. Los entes obligados deberán publicar a más tardar el último día de enero, en su respectiva página de internet el siguiente formato con relación a la Ley de Ingresos:

**ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DEL SISTEMA SIMPLIFICADO BÁSICO (SSB) PARA LOS MUNICIPIOS CON MENOS DE CINCO MIL HABITANTES, EMITIDO POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC).**

### Capítulo I Generalidades

#### Índice

- Introducción
- Ámbito de Aplicación del Sistema Simplificado Básico
- Objetivos del Sistema Simplificado Básico

#### Introducción

De conformidad con el artículo 9 fracción XI de la LGCG, se presentan las características de los sistemas que aplicarán de forma simplificada los municipios con menos de veinticinco mil habitantes. Para estos efectos se considera necesario establecer un sistema para los municipios con menos de cinco mil habitantes el cual se denomina Sistema Simplificado Básico (SSB); mientras que para los municipios cuya población es de entre cinco mil a veinticinco mil habitantes se establece el Sistema Simplificado General (SSG). En ambos casos se establecen las características mínimas que deberán contar, pudiendo adoptar en la medida de sus posibilidades los sistemas de contabilidad y presupuesto más avanzados.

Las operaciones de registro presupuestario que se presentan en este documento, cubren las transacciones mínimas que utilizan los municipios, los cuales podrán utilizar de manera supletoria el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 22 de noviembre de 2010 y las Normas y Lineamientos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

#### Ámbito de Aplicación del Sistema Simplificado Básico

DIP. EDDY AL PINOYAR

DIP. JESÚS ARANGO

DIP. JUAN NAVARRO CABALLERO

DIP. REYNALDO JIMÉNEZ GERVANTES

DIP. ANGEL GARCÍA MELCHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

El SSB será aplicable para los municipios con menos de cinco mil habitantes (de acuerdo a la información más reciente publicada por INEGI). Los Municipios sujetos al SSB lo aplicarán hasta en tanto el Consejo Estatal de Armonización Contable, le comunique al Municipio, deberán adoptar el SSG o bien que deberán cumplir con las obligaciones que como ente público establece la Ley y los Acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC). De lo anterior, el Consejo Estatal de Armonización Contable de la entidad federativa de que se trate informará, al Consejo Nacional de Armonización Contable y al Órgano de Fiscalización Superior de la Entidad Federativa, la relación de Municipios que dejan de aplicar el SSB.

### Objetivos del Sistema Simplificado Básico

Los municipios aplicarán el SSB, teniendo en cuenta las siguientes premisas:

1. Presentar la Cuenta Pública e información presupuestaria de ingresos y egresos.
2. Registro en los momentos contables:
  - a) Momentos Contables de Ingresos, la afectación presupuestaria de los momentos contables correspondientes al modificado y al devengado se podrá realizar conjuntamente con el recaudado.
  - b) Momentos Contables de los Egresos, la afectación presupuestaria de los momentos contables correspondientes al modificado, comprometido, devengado y ejercido se podrá realizar conjuntamente con el pagado.

**MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DEL SISTEMA SIMPLIFICADO GENERAL (SSG) PARA LOS MUNICIPIOS CON POBLACIÓN DE ENTRE CINCO MIL A VEINTICINCO MIL HABITANTES EMITIDO POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC).**

### Introducción

De conformidad con el artículo 9 fracción XI de la LGCG, se presentan las características de los sistemas que aplicarán de forma simplificada los municipios con menos de veinticinco mil habitantes. Para estos efectos se considera necesario establecer un sistema para los municipios con menos de cinco mil habitantes el cual se denomina Sistema Simplificado Básico (SSB); mientras que para los municipios cuya población es de entre cinco mil a veinticinco mil habitantes se establece el Sistema Simplificado General (SSG). En ambos casos se establecen las características mínimas que deberán contar, pudiendo adoptar en la medida de sus posibilidades los sistemas de contabilidad y presupuesto más avanzados.

DIP. JEDY GIL  
DIP. JEDY GIL  
DIP. JEDY GIL

DIP. LUIS ALFONSO  
DIP. LUIS ALFONSO  
DIP. LUIS ALFONSO

DIP. GABRIEL RAMÓN  
DIP. GABRIEL RAMÓN  
DIP. GABRIEL RAMÓN

DIP. RAFAEL VICTORIA  
DIP. RAFAEL VICTORIA  
DIP. RAFAEL VICTORIA

DIP. ANGELICA ROSA  
DIP. ANGELICA ROSA  
DIP. ANGELICA ROSA

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Las operaciones de registro presupuestario que se presentan en este documento, cubren las transacciones mínimas que utilizan los municipios, los cuales podrán utilizar de manera supletoria el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 22 de noviembre de 2010 y las Normas y Lineamientos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

### Ámbito de Aplicación del Sistema Simplificado Básico

El SSB será aplicable para los municipios con menos de cinco mil habitantes (de acuerdo a la información más reciente publicada por INEGI). Los Municipios sujetos al SSB lo aplicarán hasta en tanto el Consejo Estatal de Armonización Contable, le comunique al Municipio, deberán adoptar el SSG o bien que deberán cumplir con las obligaciones que como ente público establece la Ley y los Acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC). De lo anterior, el Consejo Estatal de Armonización Contable de la entidad federativa de que se trate informará, al Consejo Nacional de Armonización Contable y al Órgano de Fiscalización Superior de la Entidad Federativa, la relación de Municipios que dejan de aplicar el SSB.

### Objetivos del Sistema Simplificado Básico

Los municipios aplicarán el SSB, teniendo en cuenta las siguientes premisas:

1. Presentar la Cuenta Pública e información presupuestaria de ingresos y egresos.
2. Registro en los momentos contables:
  - a) Momentos Contables de Ingresos, la afectación presupuestaria de los momentos contables correspondientes al modificado y al devengado se podrá realizar conjuntamente con el recaudado.
  - b) Momentos Contables de los Egresos, la afectación presupuestaria de los momentos contables correspondientes al modificado, comprometido, devengado y ejercido se podrá realizar conjuntamente con el pagado.

### ESTATAL

### Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

Artículo 22.- Son obligaciones de los habitantes del Estado:

- III. Contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Estado y del Municipio, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;

DIP. FRANCISCO  
MORAN  
SECRETARÍA

DIP. JUAN ALFONSO  
ARANGO  
SECRETARÍA

DIP. JUAN CARLOS  
GABALLERO NAVARRO  
SECRETARÍA

DIP. REVIN VICTORIA  
JINENE SERVAENTES  
SECRETARÍA

DIP. ANGELICA SOCIO  
MELCHOR VÁSQUEZ  
SECRETARÍA

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Artículo 113.- El Estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales.

II. Los Municipios a través de sus Ayuntamientos, administrarán libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que éstos produzcan, así como de las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor y en todo caso:

- a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles. Los Municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.
- c.) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los Ayuntamientos en el ámbito de sus competencias, propondrán a la Legislatura del Estado las tasas, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

La Legislatura del Estado aprobará las leyes de ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas. Los Presupuestos de Egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, autorizando las erogaciones plurianuales para el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de los proyectos de inversión en infraestructura pública o de prestación de servicios públicos, que se determinen conforme a lo dispuesto en la Ley. Las erogaciones autorizadas deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos durante la vigencia de los contratos correspondientes. Adicionalmente los Ayuntamientos deberán incluir en los Presupuestos de Egresos los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 138 de esta Constitución. Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley.

### Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto reglamentar los artículos 53 fracción VII, 59 fracciones XXI, XXI Bis, 61, 99, 114, 137 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en materia de

15

DIP. FRANCISCO PINO

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

**Artículo 14.-** La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se elaborarán conforme a lo establecido en la legislación aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable con base en objetivos y parámetros cuantificables e indicadores del desempeño, deberán ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo y demás aplicables, así como los programas que derivan del mismo, e incluirán cuando menos lo siguiente: ....

**Artículo 34.-** La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos serán los que apruebe el Congreso del Estado con aplicación durante el periodo de un año, a partir del 1 de enero.

**Artículo 35.-** La iniciativa de Ley de Ingresos deberá contener lo siguiente:

- I. La exposición de motivos en la que señale:
  - a) Los objetivos anuales, estrategias y metas;
  - b) Los montos de ingresos estimados y recaudados que abarquen el período de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, y
  - c) la evaluación de la política de financiamiento de los cinco últimos años.
- II. La iniciativa deberá incluir:
  - a) La estimación de los ingresos de gestión, así como las estimaciones de las participaciones y transferencias federales previstas en el presupuesto de egresos de la Federación;
  - b) La propuesta de financiamientos u obligaciones, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichas obligaciones y financiamientos;
  - c) Un apartado de los ingresos derivados de los proyectos de inversión pública de largo plazo o de asociaciones público - privadas;
  - d) En su caso, disposiciones generales, regímenes específicos y estímulos en materia fiscal aplicables en el ejercicio fiscal en cuestión, y
  - e) Disposiciones en materia de transparencia fiscal e información que se deberá incluir en los informes trimestrales y Cuenta Pública.

16

~~DIP. EDUARDO MEDINA~~

~~DIP. ALFONSO CABALLERO~~

DIP. LUIS CABALLERO

DIP. VICTORIA JIMENEZ

DIP. ANGEL CAROPIO MELCHOR

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

**Artículo 37.-** La aprobación de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos, deberá considerar lo previsto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se sujetará al siguiente procedimiento:

- III. La Ley de Ingresos y, en su caso, las iniciativas relacionadas con las fuentes de ingresos serán aprobadas por la Legislatura a más tardar el 30 de noviembre;
- V. La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado deberán promulgarse y publicarse a más tardar el 20 de diciembre;

**Artículo 83.-** La Secretaría realizará semestralmente la evaluación económica de los ingresos y egresos en función de los calendarios de presupuesto de las dependencias y entidades. Las metas de los programas aprobados serán analizadas y evaluadas por la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación del Congreso del Estado.

**Artículo 85.-** Los Ejecutores de gasto, deberán observar los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones generales aplicables en el registro de las operaciones de ingresos, gasto, costos, activos, pasivos y patrimoniales.

**Artículo 86.-** Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento a los preceptos establecidos en la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones generales en la materia, serán sancionados de conformidad con lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca y demás disposiciones aplicables en términos del Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

### Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca.

**Artículo 16.-** Corresponde a los Municipios, en materia de Deuda Pública:

- I. Incluir en los proyectos de Ley de Ingresos correspondientes el monto de Financiamiento u Obligaciones;

**Artículo 19.-** La contratación de Financiamientos y la conformación de Obligaciones a cargo de los Municipios deberán ser previamente autorizadas por sus respectivos Ayuntamientos en las iniciativas de leyes de Ingresos que deban ser presentadas al Congreso para su aprobación anual, no se contempla este requisito para la contratación de Obligaciones a corto plazo.

Los Municipios podrán presentar al Congreso en cualquier tiempo iniciativas de Decretos para la autorización y aprobación de Financiamientos o la contratación de Obligaciones siempre que se cumpla con lo previsto en la presente Ley y en la Ley de Disciplina Financiera.

17

DIP. FEDERICO  
PIRELLA GARCÍA

DIP. GONZALO  
ARONSO  
SANTARROMA

DIP. ANTONIO  
CABALLERO  
LAVAREDO

DIP. VICTORIA  
JIMENEZ  
SERVANTES

DIP. ANGÉLICA  
COCIO  
MELCHOR  
VASQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

### Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 9.-** Las Participaciones y Aportaciones que reciban los Municipios, con base en la presente Ley, deberán ser incluidas en sus leyes de ingresos de cada ejercicio fiscal.

Las Participaciones que correspondan al Estado y Municipios, serán administradas y ejercidas por los mismos, conforme a sus leyes y en su caso por las disposiciones que para tal efecto se establezcan.

Las Aportaciones que correspondan al Estado y Municipios, serán administradas y ejercidas de conformidad con las disposiciones que para tal efecto se establezcan por la Federación.

### Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca

**ARTICULO 1o.-** La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto reglamentar el artículo 22 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

La aplicación e interpretación de esta Ley, para efectos fiscales y exclusivamente en el ámbito de competencia del Municipio respectivo, corresponde a la Autoridad Municipal que indique la Ley Orgánica Municipal, sin menoscabo de la interpretación que realicen los órganos jurisdiccionales estatales o federales.

**ARTICULO 3o.-** Las personas físicas, morales y unidades económicas están obligadas a contribuir para el gasto público de los municipios del Estado, conforme a lo dispuesto por esta ley y demás disposiciones fiscales aplicables.

**ARTICULO 4o.-** Es atribución de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado proponer las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y aquellas contribuciones especiales que apruebe la Legislatura del Estado en las Leyes de Ingresos Municipales respectivas.

### Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca

**ARTÍCULO 43.-** Son atribuciones del Ayuntamiento:

**XXI.-** Elaborar y presentar en forma digital editable ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que deberá regir durante el año fiscal siguiente. En lo que respecta a la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que se



DIP. ALFONSO GIL MEDA PAR

DIP. ALFONSO GIL MEDA PAR

18

DIP. CABALLERO NAVARRO

DIP. REY VICTORIA JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGELICA ROGIO MECHORVASQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

aplicará en el Primer Año de Ejercicio Constitucional, deberá aprobarse por el Ayuntamiento en funciones a propuesta del Presidente Municipal entrante que asumirá el cargo el primero de enero del año que corresponda. Mismo que deberá de cumplir con los requisitos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable y demás disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 47.-** Los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes. Se entenderá por mayoría simple, la votación de la mitad más uno de los miembros del Ayuntamiento. Por mayoría calificada, la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento. Se requiere el voto de la mayoría calificada para dictar los siguientes acuerdos:

XVI.- Aprobar los proyectos de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez;

**ARTÍCULO 68.-** El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:

X.- Proponer al Ayuntamiento los proyectos de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos con base en la perspectiva de género y atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, igualdad y no discriminación, así como a los presupuestos realizados por las comisiones, de conformidad con la fracción VII del artículo 55 de esta Ley y 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca;

**ARTÍCULO 95.-** Son atribuciones del Tesorero Municipal:

VI.- Proponer al Presidente Municipal en tiempo y forma los anteproyectos de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. Anteproyectos que, en último(sic) año del gobierno municipal, será el Presidente Municipal entrante quien los proponga en los términos establecidos por el artículo 43 fracción XXI de esta Ley.

**Artículo 121.-** La hacienda pública municipal se constituirá conforme a lo dispuesto por los artículos, 115 de la Constitución Federal, Fracción IV y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Fracción II, incisos a b y c, así como por

19

DIP. F. GARCÍA  
SECRETARÍA DE HACIENDA

DIP. J. LEÓN  
SECRETARÍA DE HACIENDA

DIP. J. LAZARTE  
SECRETARÍA DE HACIENDA

DIP. V. VICTORIA  
SECRETARÍA DE HACIENDA

DIP. A. CARRO  
SECRETARÍA DE HACIENDA

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

los ingresos que señala la Ley de Hacienda Municipal del Estado, las respectivas leyes anuales de ingresos y según los montos que fije el Presupuesto de Egresos del Estado...

**Artículo 122.-** Las Leyes de Ingresos Municipales una vez aprobadas por el Congreso del Estado tendrán vigencia anual y regirán el ejercicio fiscal a partir del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre del año que corresponda.

**Artículo 123.-** La iniciativa de la Ley de Ingresos Municipales y el Presupuesto de Egresos, se deberán elaborar por el Ayuntamiento con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos. La iniciativa de Ley de Ingresos Municipales deberá aprobarse por la mayoría calificada en sesión de cabildo que será presidida por la presidencia municipal o quien la sustituya legalmente, con la presencia de la o las sindicaturas y la regiduría de hacienda, para su presentación como iniciativa de Ley ante el Congreso del Estado a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año en los términos establecidos en la fracción XXI del artículo 43 de esta Ley. Cuando el resultado de la operación para determinar la mayoría calificada no sea un número entero se tomará en consideración el número entero superior inmediato que corresponda.

### Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca

**Artículo 1.-** Las personas físicas, morales y las unidades económicas, están obligadas a contribuir para los gastos públicos, de conformidad con las leyes fiscales respectivas.

**Artículo 2.-** La recaudación proveniente de todos los ingresos del Municipio se hará por la Tesorería.

El Municipio podrá ser auxiliado para el cobro de las contribuciones municipales, por el Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, sucursales o a través de los medios electrónicos que al efecto proporcionen las instituciones bancarias y entidades financieras; así como en las sucursales de casas comerciales, oficinas postales y otros organismos públicos privados, que cumplan con todos los requisitos de seguridad y control, que en su caso determinen. Para tales efectos el Ayuntamiento podrá autorizar la celebración de acuerdos, contratos o convenios con los entes antes señalados.

**Artículo 8.-** Las contribuciones se causan cuando se actualizan las situaciones jurídicas o de hecho previstas en la legislación fiscal, y se determinarán conforme a las disposiciones vigentes en el momento en que se causan; para efectos de su

DIP. ALFONSO  
CABALLERON VARRO

DIP. ALFONSO  
CABALLERON VARRO

20

DIP. ALFONSO  
CABALLERON VARRO

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVANTES

DIP. ANGÉLICA FIGUEROA  
MECHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

determinación, fijación en cantidad líquida y recaudación les son aplicables las normas sobre el procedimiento que se expidan con posterioridad.

**Artículo 12.-** El monto de las contribuciones, aprovechamientos, y demás créditos fiscales, así como de las devoluciones a cargo del fisco municipal, se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país...

**Artículo 13.-** Cuando no se paguen las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales municipales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe; además deberá pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco municipal por la falta de pago oportuno...

**Artículo 70.-** El saldo no cubierto en el pago a plazos se actualizará y causará recargos, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 13 de este Código desde la fecha en que se haya efectuado el último pago conforme a la autorización respectiva...

### Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca Para El Ejercicio Fiscal vigente

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público y de observancia obligatoria en el Estado de Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos provenientes de la Hacienda Pública Municipal para el ejercicio fiscal 2024, comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del mismo año, sin perjuicio de remitir a la propia Legislatura las iniciativas que presenten los Ayuntamientos para que se decreten las tasas, cuotas y tarifas de los impuestos, derechos y contribuciones de mejoras a sus respectivos Municipios.

**Artículo 3.-** Es competencia de la Tesorería la recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos.

**Artículo 12.-** Los Ayuntamientos, a través de sus Tesorerías, deberán registrar en la contabilidad los ingresos que por disposición legal les corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente en un plazo máximo de cinco días contados a partir de su recepción a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**Artículo 13.-** Los Ayuntamientos, por conducto de sus Tesorerías, entregarán a la Auditoría Superior informes trimestrales sobre los ingresos recaudados incluso las contribuciones pagadas en especie o en servicios, asignaciones y transferencias contempladas en la Ley de Ingresos y Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación y/o del Estado del Ejercicio Fiscal 2024, financiamientos contratados u obligaciones de pago, en los términos previstos en las Leyes de Disciplina Financiera,

~~DIPUTADO ALFONSO PINOYAGUI~~

~~DIPUTADO ALFONSO PINOYAGUI~~

21

DIPUTADO ALFONSO PINOYAGUI

DIPUTADO ALFONSO PINOYAGUI

DIPUTADO ALFONSO PINOYAGUI

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

de Fiscalización y de Coordinación, y de los montos otorgados en programas de estímulos fiscales, subsidios y condonaciones.

Para efectos del párrafo anterior, las autoridades de las agencias municipales y de policía, comités municipales, con independencia de la denominación que reciban, que estén encargadas de la administración y suministro de agua, estarán obligados a informar a la Tesorería de los montos cobrados a los usuarios del servicio en los primeros diez días de cada mes, para que este realice el registro contable del ingreso.

Asimismo, deberán difundir los informes trimestrales a que alude el párrafo anterior en las páginas de internet respectivas.

**Artículo 14.-** Para efectos de cumplir con lo previsto en el artículo 7C de la Ley de Coordinación, los Ayuntamientos a través de sus Tesorerías, deberán informar a la Secretaría sobre el monto enterado al Servicio de Administración Tributaria del Impuesto Sobre la Renta correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en la Administración Pública Municipal y sus Entidades Paramunicipales, siempre que dicho salario sea efectivamente pagado por los Municipios con recursos de las participaciones federales u otros ingresos municipales.

### POLITICA DE INGRESOS

El H. Ayuntamiento de San Ildefonso Sola, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca, dentro de las atribuciones de elaborar y presentar ante el H. congreso del Estado de Oaxaca, la Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal, planea implementar política de ingreso congruente con el Plan Municipal de Desarrollo que esta orientada en realizar acciones que permitan el incremento en la recaudación; así mismo que facilite a los contribuyentes cumplir con sus obligaciones y acciones que coadyuvan al incremento de la recaudación.

Dentro de las principales acciones tributarias, se plantean ofrecer a los contribuyentes y a la ciudadanía los principales beneficios:

- I. Mejorar el servicio a los contribuyentes, ofreciéndoles un horario completo en la tesorería municipal para que puedan realizar su pago con mayor facilidad en los horarios que mejor se acomoden, evitando así hacer largas filas de espera.
- II. Fortalecer los procesos de vigilancia fiscal, mediante mecanismos de seguimiento que permitan hacer mas efectivas las tareas de vigilancia de obligaciones, cobranza, transparencia y rendición de cuentas para que el contribuyente conozca adonde se destinan sus impuestos, derechos y aprovechamientos pagados.

**DIP. ALFONSO CABALLERO**

**DIP. ALFONSO CABALLERO**

22

**DIP. ALFONSO CABALLERO**

**DIP. REY VICTORIA JIMENEZ GERVANTES**

**DIP. ANGELICA RODRIGUEZ MELCHOR VASQUEZ**

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

- III. Planear estrategias que permitan incrementar los puntos de recaudación del municipio.
- IV. Elaborar y mantener actualizados los padrones de contribuyentes del municipio.
- V. Realizar campañas de difusión talleres, asistencia y asesoría para disminuir la informalidad.
- VI. Otorgar incentivos y estímulos fiscales a los contribuyentes
- VII. Dar cumplimiento a la entrega de información sobre el impuesto predial y los derechos de agua potable.
- VIII. Contar con indicadores de desempeño, que hace posible tomar decisiones en tiempo, a efecto de asegurar el cumplimiento de los objetivos trazados desde el inicio del ejercicio.
- IX. Cumplir en tiempo y forma con las obligaciones para recibir oportunamente los recursos federales de la Ley de Coordinación Fiscal y del convenio de colaboración administrativa.

La política de ingresos aplicada, se ha mantenido congruente con los esfuerzos realizados por el H. Ayuntamiento desde el primer año de su administración, al priorizar como alternativas para el crecimiento de sus ingresos, la eficiencia y la eficacia de sus acciones.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 123 de la Ley orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, se emite la presente exposición de motivos para las adecuaciones realizadas a la presente Iniciativa de Ley de ingresos del Municipio de San Ildefonso Sola, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca, quedando de la siguiente forma;

1. En el Artículo 29 en la fracción I, se incrementa la cuota por el cobro de derechos por el concepto de Casetas o puestos ubicados en la vía pública; esto debido a que ya hace varios ejercicios en que se estableció la cuota; en embargo es importante realizar este incremento para recaudar mayor cantidad de recursos para solventar los gastos de ordenamiento y limpieza del área que ocupa la vía pública.

~~DIP. JUAN CARLOS BARRERA~~

~~DIP. JUAN CARLOS BARRERA~~

DIP. JUAN CARLOS BARRERA

DIP. JUAN CARLOS BARRERA

DIP. ANGELO CARROZO MELCHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

El pago de derecho con incremento asciende a la cantidad de \$30.00 (treinta pesos 00/100 M.N.) para ciudadanos y \$50.00 (cincuenta pesos 00/100 M.N.) por día para foráneos; se realiza la distinción con el objetivo de brindar de mejores condiciones a los ciudadanos que establezcan sus pequeños negocios y puedan competir con personas de fuera, fomentando así el desarrollo de la economía local.

2. Se agrega el inciso b) al Artículo 32 para poder cobrar las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio; esto derivado de que algunas personas originarias del Municipio, pero con **residencia** fuera de la demarcación territorial, son trasladados al panteón municipal para darles sepultura; sin embargo; en la mayoría de los casos no fueron ciudadanos activos dentro de la población y nunca prestaron tequios y servicios en favor de la ciudadanía.

Se autoriza el cobro de \$1,000.00 (mil pesos 00/100 M.N.) para esta contribución.

3. Se Elimino el concepto de copias de documentos de los archivos municipales y se adiciono el cobro de la certificación de estos documentos; en el Artículo 47 fracción I de la presente Ley, debido a la inconstitucionalidad del cobro de copias; por lo tanto, únicamente se cobran las certificaciones en \$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.).
4. Se realiza un incremento adicional al servicio de mototaxis dentro de la población, esto debido a la alta demanda del servicio en la población y sobre todo por el lugar asignado en la vía publica utilizado para espera y abordaje de personas; asciende a la cantidad de \$350.00 (trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N. la modificación se realiza al Artículo 52 fracción I.
5. Se modifica el Artículo 57 fracción I, donde el concepto de Conexión a la red de agua potable, se agrega una cuota de \$4,500.00 (cuatro mil quinientos pesos 00/100 M.N.) para ciudadanos y otra de \$6,000.00 (seis mil pesos 00/100 M.N.) para personas con casas o terrenos en el municipio pero con residencia en un lugar distinto; esto para recompensar el esfuerzo que realizan los ciudadanos día a día realizando tequios y sirviendo en los distintos cargos que exigen los usos y costumbres.
6. Se incrementa la tarifa del el Artículo 67 fracción IV de la multa por Hacer necesidades fisiológicas en vía pública a la cantidad de \$300.00 (trescientos pesos 00/100 M.N.) para promover la limpieza en espacios públicos y garantizando el derecho a la salud de los que transitan por esos lugares y vías.

24

DIP. SPYIL  
DIP. PEDACAR

DIP. DIS. FONSO  
DIP. ROMO

DIP. FERNANDEZ  
DIP. CABALLERO NAVARRIG

DIP. REYNALDO  
DIP. JIMENEZ GERVALES

DIP. ANGEL CARO  
DIP. MELCHOR VASQUEZ



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

### CONSIDERANDO:

**PRIMERO.** - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV; y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, Art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura tienen facultades para emitir el presente Dictamen con proyecto de Decreto.

**SEGUNDO.-** Que del estudio y análisis realizado por esta Comisión Permanente de Hacienda, se detectó que el proyecto de Ley de Ingresos Municipal, para el ejercicio fiscal 2024, presentado por el Ayuntamiento, no contenía ninguna modificación respecto de la aprobada en el Ejercicio Fiscal 2023, por lo que no establecían tasas lesivas para el contribuyente, lo que sitúa a esta carga como proporcional, equitativa y acorde a las circunstancias económicas de este Municipio, en las que habrán de aplicarse esta Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 y con ello, se cumple con los principios tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con la ley que ahora se aprueba se establece el marco jurídico congruente, ya que se establecen tributos claros, precisos y acordes al medio económico en el que tributa el contribuyente, ya que las tasas, cuotas y tarifas fueron elaboradas por los integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, y se cercioraron de que cada gravamen fuera idóneo y acorde a

26

~~DIP. FRANCISCO GIL BARRALES~~

~~DIP. FRANCISCO GIL BARRALES~~

DIP. FRANCISCO GIL BARRALES

DIP. REYNALDO VICTORIA JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROGIO MELCHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

los ingresos del contribuyente, a su capacidad de pago y acorde a los beneficios que el contribuyente recibe del Gobierno Municipal.

En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley de Ingresos que nos ocupa, por tener concordancia en sus rubros, están elaborados con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales, estrategias y metas, así como contar con su Marco Jurídico Federal y Estatal y aplicable, Política de Ingresos de la administración, mediante la cual citan las estrategias que el Ayuntamiento, adoptara para mejorar la percepción de los ingresos a los que tienen derecho y en consecuencia trazar los objetivos estratégicos que contribuyan a fortalecer la captación de ingresos de gestión. Es relevante considerar que estos ingresos inciden en la determinación de los coeficientes utilizados para calcular las participaciones asignadas que corresponden al Municipio. En su Exposición de Motivos, fundamentan el impacto jurídico, económico, social y presupuestal de las propuestas destinadas a la implementación en la Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 del Municipio de SAN ILDEFONSO SOLA, DISTRITO DE SOLA DE VEGA, OAXACA.

Así al estar alineadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a la Guía para la Elaboración de las Leyes de Ingresos 2024 emitida por la ASFE y del Acuerdo 899 emitido por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprobaron los Criterios Orientadores para Facilitar la Recepción de las Leyes de Ingresos Municipales para el

~~DIP. ILDEFONSO SOLA~~

~~DIP. ILDEFONSO SOLA~~

27

DIP. ILDEFONSO SOLA

DIP. REYNOLDO VICTORIA JIMENEZ CUERVANTES

DIP. ANGELO CAROZIO MENCHOR VASQUEZ



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

ejercicio fiscal 2024; y cuyo texto es congruente con los Criterios Generales de Política Económica del País; puede dictaminarse y aprobarse.

Por lo expuesto y motivado con anterioridad las Diputadas y el Diputado, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:

## DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del municipio: SAN ILDEFONSO SOLA, DISTRITO DE SOLA DE VEGA, OAXACA.

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y los Diputados, integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

## DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO:** La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio de SAN ILDEFONSO SOLA, DISTRITO DE SOLA DE VEGA, OAXACA.

~~DIPUTADA  
EDDY  
PUNZALAN~~

~~DIPUTADO  
ALFONSO  
AROMO~~

DIPUTADA  
CABALLERO NAVARRO

DIPUTADA  
VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES

DIPUTADA  
ANGEL GAROCHO  
MELCHOR VASQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN ILDEFONSO SOLA, DISTRITO DE SOLA DE VEGA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** Las disposiciones de esta Ley, son de orden público e interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Ildefonso Sola, Distrito de Sola de Vega, del Estado de Oaxaca, y tienen por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2024, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

**Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- II. **Alumbrado Público:** Servicio de mantenimiento en general de la red de alumbrado público, que el municipio realice por si o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del Municipio, en vías y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución eléctrica;
- III. **Aportaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;
- IV. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros;
- V. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;
- VI. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las

DIP. ILDEFONSO SOLA

DIP. ILDEFONSO SOLA

DIP. CABALLERO NAVARRO

DIP. REVINACTORIA MINERVA

DIP. ANGEL GARCIO MELCIBANSAQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;

VII. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;

VIII. Cesión: Acto por el cual una persona titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;

IX. Contratista: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma;

X. Contribuyente: Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;

XI. Convenio: Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;

XII. Comprobante Fiscal Digital por Internet: Es el documento que avala ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;

XIII. Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;

XIV. Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;

XV. Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;

XVI. Donaciones: Bienes recibidos por los Municipios en especie;

XVII. Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;

30

~~DIP. JUAN PABLO PIEDADAR~~

~~DIP. ALFONSO SILVA ROMO~~

DIP. ANA CABALLERO VARRO

DIP. REVY VICTORIA JIMENEZ GERVAENTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MECHOR VASQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

XVIII. Época de pago: Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;

XIX. Ejercicio Fiscal: Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;

XX. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación, de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;

XXI. Herencia: Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;

XXII. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;

XXIII. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Financiamientos;

XXIV. Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;

XXV. Ley de Ingresos: Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;

XXVI. Legado: El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;

XXVII. Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;

XXVIII. Multa fiscal: Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;

XXIX. m: Metros;

XXX. m2: Metro cuadrado;

31

DIP. FEDERICO  
DIP. PEDRO  
DIP. JUAN

DIP. ALFONSO  
DIP. ROMO

DIP. ALBERTO  
DIP. VARRO

DIP. VICTOR  
DIP. JIMENEZ  
DIP. CERVANTES

DIP. ANGELICA  
DIP. FLORES  
DIP. MECHORASQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

XXXI. m3: Metro cúbico;

XXXII. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

XXXIII. Participaciones: Son los ingresos que recibe el Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;

XXXIV. Pensión: Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;

XXXV. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;

XXXVI. Persona moral: Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin común, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;

XXXVII. Persona Física: Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;

XXXVIII. Productos: Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;

XXXIX. Rastro: Instalaciones físicas propiedad del Municipio, destinadas al sacrificio de animales que posteriormente será consumidos por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;

XL. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;

XLI. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;

XLII. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;

~~DIP. ALFONSO CABALLERO NAVARRO~~

~~DIP. ALFONSO CABALLERO NAVARRO~~

32

DIP. ALFONSO CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNALDO VICTORIA JIMÉNEZ SERVALES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

XLIII. Subsidio: Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios;

XLIV. Sujeto: Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;

XLV. Superficie vendible: Es la que resulte de descontar a la superficie total del terreno por fraccionar, las áreas no aptas para el desarrollo urbano, es decir, las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.

XLVI. Tasa: Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

XLVII. Tesorería: La Tesorería Municipal;

XLVIII. UMA: Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

I. El Ayuntamiento;

II. El Presidente Municipal;

III. Tesorero Municipal;

IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;

V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

DIP. REYNOLDO GIL  
DIP. JESÚS RIVERA

DIP. JUAN JOSÉ GONZÁLEZ  
DIP. CARLOS ROMERO

DIP. JUAN JOSÉ GONZÁLEZ  
DIP. CARLOS ROMERO

DIP. REYNOLDO GIL  
DIP. JESÚS RIVERA

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
DIP. MELCHOR VÁSQUEZ



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

LA CONTRIBUCIÓN		DE APLICACIÓN	
IMPUESTO PREDIAL	LOS BENEFICIARIOS SON PERSONAS JUBILADAS, PENSIONADAS Y PENSIONISTAS	PAGO DEL PREDIAL ANUAL CON UN DESCUENTO DEL 50%	-CREDENCIAL DE ELECTOR; -DOCUMENTO QUE ACREDITE SU SITUACION; -SER EL PROPIETARIO DEL INMUEBLE
CASSETAS O PUESTOS UBICADOS EN LA VÍA PÚBLICA Y CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE	SE INCENTIVA A LOS CIUDADANOS CON UN PRECIO ESPECIAL POR LOS TEQUIOS PRESTADOS Y LOS SERVICIOS BRINDADOS AL MUNICIPIO	LOS COSTOS QUE SE INDICA EN EL ARTICULADO CON LA DESCRIPCIÓN "CIUDADANO"	-CREDENCIAL DE ELECTOR. -ENCONTRARSE AL CORRIENTE CON SUS OBLIGACIONES COMO CIUDADANO ACTIVO DENTRO DE LOS PADRONES DEL MUNICIPIO.

DIP. GREGORIO PÉREZ GARCÍA

DIP. LUIS ALFONSO SILVANO

### TÍTULO SEGUNDO

### DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

35

### CAPÍTULO ÚNICO

### INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 8. En el Ejercicio Fiscal 2024, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Ildefonso Sola, Distrito de Sola de Vega, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

MUNICIPIO DE SAN ILDEFONSO SOLA, SOLA DE VEGA, OAXACA	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024	
<b>Total</b>	<b>\$8,056,501.69</b>
<b>IMPUESTOS</b>	
Impuestos sobre el Patrimonio	\$24,660.00
	\$22,560.00

DIP. JUAN CABALLERO NAVARRO

DIP. REVILTON GARCÍA JIMÉNEZ CERVANTES

DIP. ANGELO MELCHOR VALSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Predial	\$21,000.00
Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles	\$1,560.00
<b>Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</b>	<del>\$2,100.00</del>
Traslación de Dominio	\$2,100.00
<b>DERECHOS</b>	<b>\$7,680.00</b>
<b>Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público</b>	<b>\$6,110.00</b>
Mercados	\$4,500.00
Panteones	\$1,210.00
Rastro	\$500.00
<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>	<b>\$81,470.00</b>
Alumbrado Público	\$1,020.00
Aseo público	\$2,700.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	\$1,600.00
Licencias y Permisos	\$650.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	\$5,800.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones de Bebidas Alcohólicas	\$8,500.00
Agua Potable	\$42,000.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al millar	\$19,200.00
<b>PRODUCTOS</b>	<b>\$2,700.00</b>
Productos	\$2,700.00
Productos Financieros del Ramo 28	\$800.00
Productos Financieros del Fondo III	\$1,000.00

36

DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN DEL PUEBLO  
 H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 SECRETARÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN  
 DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD Y FISCALÍA  
 C. CABALLERO NAVARRO  
 C. MENDOZA GONZALEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Productos Financieros del Fondo IV	\$900.00
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<del>\$30,600.00</del>
Aprovechamientos	<del>\$18,400.00</del>
Multas	<del>\$18,400.00</del>
<b>Aprovechamientos Patrimoniales</b>	<del>\$12,200.00</del>
Enajenación de Bienes Inmuebles de Dominio Privado	<del>\$12,200.00</del>
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS</b>	<del>\$7,910,861.69</del>
<b>Participaciones</b>	<del>\$2,728,650.00</del>
Fondo General de Participaciones	<del>\$1,656,774.00</del>
Fondo de Fomento Municipal	<del>\$882,473.00</del>
Fondo Municipal de Compensaciones	<del>\$33,048.00</del>
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	<del>\$22,950.00</del>
I.S.R. sobre salarios	<del>\$2.00</del>
Fondo de Impuestos Especiales sobre Producción y Servicios	<del>\$26,158.00</del>
Fondo de Fiscalización y Recaudación	<del>\$90,641.00</del>
Fondo de Impuestos sobre Automóviles Nuevos	<del>\$9,178.00</del>
Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	<del>\$4,413.00</del>
Impuesto Sobre la Renta del Art. 126	<del>\$1,053.00</del>
<b>Aportaciones</b>	<del>\$5,182,209.69</del>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	<del>\$4,233,550.00</del>
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	<del>\$948,659.69</del>

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 LXV LEGISLATURA  
 EL PODER DEL PUEBLO.  
 SECRETARÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN  
 DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD Y FISCALIZACIÓN  
 DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y PARTICIPACIONES  
 SUBDIRECCIÓN DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES  
 SECCIÓN DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES  
 JIMENEZ GONZALEZ  
 MEJORA VIAL  
 11/03/2011

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Convenios	\$2.00
Programas federales	\$0.00

### TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

### Sección Primera Predial

Artículo 9. Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
  - a) Cuando no exista propietario;
  - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
  - c) Cuando el predio estuviera sustraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
  - d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;

38

DIP. FRANCISCO BARRAGÁN

DIP. ALFONSO DOMÍNGUEZ

DIP. CABALLERONAVARRO

DIP. REYNALDO JIMENEZ CERANITES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

- e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
- f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.

V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y

VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios

**Artículo 10.** Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

39

~~DIP. FRANCISCO PIEDRAGON~~

DIP. LUIS ALONSO SILVAROMO

DIP. JUAN CABALLERON VARRIO

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGELICA ROCIO MELCHOR VASQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

**Artículo 11.** La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a la tabla del impuesto anual mínimo aprobado por la Legislatura del Estado.

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO EN UMA	
Suelo urbano	2UMA
Suelo rustico	1UMA

**Artículo 12.** La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

**Artículo 13.** En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en la tabla del impuesto anual mínimo. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

**Artículo 14.** Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 30% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

Sección Segunda

40

DIP. FRANCISCO PINO GONZALEZ

DIP. ALFONSO RAMON CASTAÑO

DIP. JUAN CARLOS CABALLERO NAVARRO

DIP. VICTORIA JIMENEZ VERVALES

DIP. ANGEL GAROCIO MELCHOR VAZQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

### Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles

Artículo 15. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.

También es objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

Artículo 16. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 17. La base para el pago de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Artículo 18. Este impuesto se pagará por m<sup>2</sup> de superficie vendible, conforme a lo siguiente:

TIPO	CUOTA EN PESOS
I. Habitacional popular	\$ 1,530.00

Artículo 19. El pago de este impuesto se hará en la Tesorería, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por la autoridad competente de acuerdo a la legislación aplicable.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización correspondiente, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con éste la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

## CAPÍTULO II

DIP. JUAN CARLOS PINO DA BO

DIP. JOSE ANTONIO ROMO

DIP. JUAN ANTONIO CABALLERON AVARRO

DIP. REYNOLDO VICTORIA JIMENEZ GEMANES

DIP. ANGELICA ROSIO MECHOR VASQUEZ



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.

VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.

VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.

VIII. Prescripción positiva.

IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.

X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.

XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.

XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.

XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.

XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.

43

~~DIPUTADO  
DANIEL  
BIBIANO~~

~~DIPUTADO  
JESÚS  
ROMERO~~

DIPUTADO  
DANIEL  
CABALLERO

DIPUTADO  
JIMENA  
CERVANTES

DIPUTADO  
ANGÉLICA  
RODRÍGUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del por ciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

**Artículo 22.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

**Artículo 23.** La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

**Artículo 24.** El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

**Artículo 25.** Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

## TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

### CAPÍTULO I

#### DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

##### Sección Primera

##### Mercados

**Artículo 26.** Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o

44

~~DIP. ANTONIO  
PIÑADA GARCÍA~~

~~DIP. JOSÉ  
AMORIM~~

DIP. GILBERTO  
CABALLERON VARRO

DIP. VICTORIA  
JIMENEZ CASANTES

DIP. ANGEL CAROLIO  
MELCHOR VASQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y todos aquellos relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 27. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 28. El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- II. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 29. Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Casetas o puestos ubicados en la vía pública. (ciudadanos)	\$ 30.00	Día
II. Casetas o puestos ubicados en la vía pública. (visitantes)	\$ 50.00	Día
III. Vendedores ambulantes o esporádicos	\$ 100.00	Día
IV. Aparatos mecánicos, electrónicos o electromecánicos, brincolines, puestos de ropa y otras distracciones y productos que se expidan en ferias	\$ 150.00	Día

45

DIP. EDUARDO  
MORALES  
CABALLERO

DIP. FERNANDO  
MORALES  
CABALLERO

DIP. JUAN CARLOS  
CABALLERO  
CABALLERO

DIP. REYNOLDO  
SANTANA  
SANTANA

DIP. ANGÉLICA  
RODRÍGUEZ  
MELCHOR

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



### Sección Segunda Panteones

**Artículo 30.** Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

**Artículo 31.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 32.** El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

46

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
a) Mantenimiento de pasillos, andenes y servicios generales de los panteones	\$ 204.00
b) Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio	\$ 1,000.00

### Sección Tercera Rastro

**Artículo 33.** Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

**Artículo 34.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

DIP. FIDEL  
DIP. JUAN  
DIP. JUAN

DIP. ALFONSO  
DIP. CARLOS

DIP. CABALLERON  
DIP. NAVARRO

DIP. REV. VICTORIA  
DIP. JIMENEZ  
DIP. CERVANTES

DIP. ANGELICA  
DIP. ROCIO  
DIP. MELCHOR  
DIP. VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Artículo 35. El pago debe cubrirse en la Tesorería, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Introducción y compra-venta de ganado	\$ 50.00	Por cabeza

### CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

#### Sección Primera Alumbrado Público

Artículo 36. El objeto de este derecho, es la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público para utilidad de los habitantes del municipio.

El costo total para la prestación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, se conformará por todas aquellas cantidades que representen costo por servicios personales, sueldos, salarios, estudios, proyectos, sistemas para optimizar los servicios, compras y adquisiciones de todo tipo y el costo anual, global, general y actualizado del suministro de energía eléctrica empleados en el año inmediato anterior en la instalación, operación y mantenimiento.

Para los efectos de esta sección, se entenderá por "costo anual, global, general, actualizado y erogado" la suma que resulte del total del gasto involucrado, con la prestación de estos servicios por el Municipio y precisadas en este artículo, traídos a valor presente, tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para cada ejercicio fiscal, dividiendo del Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de octubre del año pasado, al del ejercicio actual.

~~DIPUTADO AL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
ALFONSO PINOYAR~~

~~DIPUTADO AL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
ALFONSO PINOYAR~~

DIPUTADO AL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
CABALLERON VARRIO

DIPUTADO AL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
TIMINEZ GERVAZ

DIPUTADO AL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
MELGIOR VASQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Artículo 37. Son sujetos de este derecho los propietarios, poseedores o tenedores de predios, así como los beneficiarios directos o indirectos de los inmuebles ubicados en el territorio municipal, que obtienen un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, sin importar que la fuente de iluminación se encuentre o no ubicado frente a su predio.

Se entiende como Beneficio Directo: Aquella persona que se encuentre ubicado en jurisdicción municipal que cuente con iluminación pública, y Beneficiario Indirecto: Aquella persona que se beneficie con la iluminación pública en jurisdicción municipal y, frecuentemente utilizadas para la proximidad de su destino, y la de lugares de uso común de dominio público.

Artículo 38. La base será la obtenida como resultado de dividir el costo anual, global, actualizado y erogado por el Municipio para la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, entre el número de usuarios registrados en la empresa suministradora del servicio de energía eléctrica en el Municipio.

Artículo 39. Esta contribución se pagará de acuerdo a las siguientes cuotas y periodos:

PERIODICIDAD	CUOTA EN UMA
MENSUAL	1 UMA
BIMESTRAL	2 UMA

Artículo 40. Para el recaudo de esta contribución, el Municipio lo podrá llevar a cabo por su Tesorería Municipal o por terceros a través de convenios que en términos de ley les permitan mayor eficiencia y eficacia en el recaudo.

Sección Segunda  
Aseo público

48

~~DIP. EDYLLIN PIVARAL~~

~~DIP. ISABEL ROSA~~

DIP. CABALLERONAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGELICA ROCIO MELCHOR VASQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

**Artículo 41.** Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del Municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o solo cercados a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

**Artículo 42.** Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal que deban recibir el servicio de recolección de basura o de limpia de predios, así como los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el ayuntamiento.

**Artículo 43.** Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

- I. La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura.

**Artículo 44.** El pago de este derecho se efectuará:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Recolección de basura en casa habitación	\$ 130.00	Anual

### Sección Tercera

### Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

**Artículo 45.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

49

~~DIP. ALFONSO  
GONZALEZ~~

~~DIP. ALFONSO  
GONZALEZ~~

DIP. ALFONSO  
GONZALEZ

DIP. REYNOLDO  
VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGELICA  
TORO  
MELCHOR VASQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

**Artículo 46.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

**Artículo 47.** El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Certificación de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales	\$ 100.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal	\$ 50.00
III. Certificación de la superficie de un predio	\$ 200.00
IV. Certificación de la ubicación de un inmueble	\$ 200.00
V. Demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del ayuntamiento.	\$ 50.00

50

**Artículo 48.** Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

DIP. ERIC PINO

DIP. ALFONSO ALVARO

DIP. CABALLERO VARGAS

DIP. VICTORIA JIMENEZ ERVANTES

DIP. ANGEL CARO GOMEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

### Sección Cuarta Licencias y Permisos

**Artículo 49.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

**Artículo 50.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

**Artículo 51.** El pago del derecho que se refiere esta sección, deberá cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Asignación de número oficial para los predios que se encuentren en vía pública.	\$ 510.00

### Sección Quinta

#### Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

**Artículo 52.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

51

DIP. ~~ALFONSO RIVERA SUAREZ~~

DIP. ~~ALFONSO RIVERA SUAREZ~~

DIP. ~~SABALLERON VARRÓ~~

DIP. ~~REYNA VICTORIA JIMENEZ SERVANTES~~

DIP. ~~ANGELICA ROCIO MELCHOR YASQUEZ~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

GIRO	EXPEDICIÓN CUOTA EN PESOS	REFRENDO ANUAL CUOTA EN PESOS
<b>I. Comercial:</b>		
a) Abarrotes	\$ 500.00	\$ 300.00
b) Papelería	\$ 500.00	\$ 300.00
c) Otros	\$ 500.00	\$ 300.00
<b>II. Servicios:</b>		
a) Mototaxis	\$ 350.00	\$ 350.00
b) Comedor	\$ 300.00	\$ 300.00
c) Otros	\$ 300.00	\$ 300.00

**Artículo 53.** Son sujetos al pago de este derecho las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

### Sección Sexta

#### Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

**Artículo 54.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
a) Miscelánea con venta de cerveza ,vinos y licores en botella cerrada	\$ 1,600.00
b) Palenques (Comercialización y producción de Mezcal)	\$ 2,000.00
c) Restaurant	\$ 562.00

- II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

52

DIPUTADO AL PUNTO

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
a) Puestos eventuales de bebidas alcohólicas en festividades	\$ 100.00

III. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
a) Miscelánea con venta de cerveza ,vinos y licores en botella cerrada	\$ 1,500.00
b) Palenques (Comercialización y producción de Mezcal	\$ 2,000.00
c) Restaurant	\$ 500.00

**Artículo 55.** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

**Artículo 56.** El Ayuntamiento establecerá en las disposiciones normativas correspondientes, los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

### Sección Séptima Agua Potable

**Artículo 57.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

I. La prestación de servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	TIPO DE SERVICIO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
----------	------------------	----------------	--------------

53

~~DIPUTADO EN FUNCIÓN  
DIPUTADO EN FUNCIÓN  
DIPUTADO EN FUNCIÓN~~

~~DIPUTADO EN FUNCIÓN  
DIPUTADO EN FUNCIÓN  
DIPUTADO EN FUNCIÓN~~

DIPUTADO EN FUNCIÓN  
DIPUTADO EN FUNCIÓN  
DIPUTADO EN FUNCIÓN

DIPUTADO EN FUNCIÓN  
DIPUTADO EN FUNCIÓN  
DIPUTADO EN FUNCIÓN

DIPUTADO EN FUNCIÓN  
DIPUTADO EN FUNCIÓN  
DIPUTADO EN FUNCIÓN

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

I. Suministro de agua potable	Uso domestico	\$120.00	Anual
II. Conexión a la red de agua potable	Uso domestico	\$6,000.00	Por evento
III. Conexión a la red de agua potable (ciudadanos)	Uso domestico	\$4,500.00	Por evento
IV. Reconexión a la red de agua potable	Uso domestico	\$50.00	Por evento
V. Uso inadecuado del agua	Uso domestico	\$300.00	Por evento

**Artículo 58.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

**Artículo 59.** El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

### Sección Octava

#### Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al millar

**Artículo 60.** Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$ 3,000.00	Anual

**Artículo 61.** Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

54

DIP. JESÚS GONZÁLEZ PINO

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ CABRERO

DIP. CABALLERO NAVARRO

DIP. REVOLUNTARIA JIMENEZ CRIVANTES

DIP. ANGELO GARCÍA MELCHOR VAQUERO

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Artículo 62.** Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

### TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

### CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

**Artículo 63.-** El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración. Productos Financieros del Ramo 28, Fondo III y Fondo IV

#### Sección Primera

#### Productos Financieros del Ramo 28

**Artículo 64.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28; así como las que percibe la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

#### Sección Segunda

#### Productos Financieros del Fondo III

**Artículo 65.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como las que percibe la

~~DIP. FERNANDO PINO SOTO~~

~~DIP. GUSTAVO ALFONSO PINO SOTO~~

55

DIP. ENRIQUE CABALLERO VILLARRO

DIP. REYNALDO JIMÉNEZ CERVANTES

DIP. ANGEL GARCÍA MELCHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

### Sección Tercera

#### Productos Financieros del Fondo IV

**Artículo 66** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como las que percibe la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

### TÍTULO SEXTO

#### APROVECHAMIENTOS

#### CAPÍTULO I

#### APROVECHAMIENTOS

#### Sección Única

#### Multas

**Artículo 67.** El Municipio percibirá ingresos, se consideran multas por faltas administrativas que cometen los ciudadanos a su bando de policía y buen gobierno por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Mantener relaciones sexuales en la vía pública, predios o vehículos.	\$ 1,200.00
II. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso de la autoridad municipal.	\$ 1,500.00
III. Orinar y/o defecar en la vía pública	\$ 300.00
IV. Tirar basura en la vía pública	\$ 300.00

DIP. EDDY  
DIP. JUAN CARLOS

DIP. LUIS  
DIP. JUAN CARLOS

DIP. JUAN CARLOS  
DIP. CABALLERONAVARRO

DIP. ANA LUCIA  
DIP. JIMENEZ GONZALEZ

DIP. ANGELICA  
DIP. MECHORVASQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
V. Faltas al tequio comunitario	\$ 300.00
VI. Faltas a la Autoridad Municipal en uso de sus funciones y/o cuerpos policiacos	\$ 2,000.00
VII. Multas por realizar eventos en la vía pública (Fiestas)	\$ 1,000.00
VIII. Multas por estacionar cualquier vehículo de motor por el propietario o conductor en las banquetas, o plazas publicas	\$ 500.00

Artículo 68. Los aprovechamientos derivados de concesiones, herencias, legados y donaciones serán admitidos a beneficio de inventario.

Artículo 69. La percepción de aprovechamientos derivados de adjudicaciones judiciales y administrativas deberá sujetarse a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Oaxaca y Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, respectivamente.

Artículo 70. Respecto de los aprovechamientos derivados de subsidios de organismos públicos y privados se estará a lo dispuesto en los convenios o compromisos que se establezcan y que den origen a dichos subsidios.

Artículo 71. Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo, deberán ingresar al erario municipal, tratándose de numerario o a inventario de bienes patrimoniales, tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

## CAPÍTULO II

### APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

#### Sección Única

#### Enajenación de Bienes Inmuebles de Dominio Privado

57

DIP. JESÚS EDY SILLER

DIP. JESÚS GONZÁLEZ

DIP. JESÚS GONZÁLEZ

DIP. JESÚS GONZÁLEZ

DIP. ANGEL CAROCCIO

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Artículo 72. El Municipio percibe ingresos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, debiendo sujetarse a lo establecido en los artículos 126, 127 y 128 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 73. Las cuotas o tarifas aplicables por el arrendamiento uso, aprovechamiento o explotación

de bienes de dominio público del Municipio, se establece de la siguiente manera:

CONCEPTO	CAMIONETA DE 3 TONELADAS	CAMIONETA NISSAN	AMBULANCIA	TRACTOR AGRÍCOLA	PERIODICIDAD
	CUOTA EN PESOS	CUOTA EN PESOS	CUOTA EN PESOS	CUOTA EN PESOS	
Ciudad de Oaxaca	\$2,500.00	\$1,400.00	\$1.00	No aplica	Por evento
Hospital de San Pablo Huixtepec, Zimatlán	No aplica	No aplica	\$1.00	No aplica	Por evento
Zimatlán de Álvarez	\$1,800.00	\$900.00	\$1.00	No aplica	Por evento
Ayoquezco de Aldama	\$1,400.00	\$700.00	\$1.00	No aplica	Por evento
Hospital de la Paz (Texmelucan)	No aplica	No aplica	\$1.00	No aplica	Por evento
Localidad de Barrio Zaniza	\$500.00	\$300.00	No aplica	No aplica	Por evento
Localidad de San Ildefonso el Viejo.	\$400.00	\$200.00	No aplica	No aplica	Por evento
Localidad del Nogal	\$350.00	\$150.00	No aplica	No aplica	Por evento
Localidad de Peña del Chivo	\$300.00	\$100.00	No aplica	No aplica	Por evento

58

DIP. ENRIQUE PARRA

DIP. JOSÉ ANTONIO CABALLERO NAVARRO

DIP. ANA VICTORIA JIMÉNEZ RIVANTES

DIP. ANGEL CAROLINO MELCHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Localidad de Yocua	\$300.00	\$100.00	No aplica	No aplica	Por evento
En el centro de la población sin salir del perímetro.	\$200.00	\$50.00	No aplica	No aplica	Por evento
Paraje el Arrastradero	\$400.00	No aplica	No aplica	No aplica	Por evento
Trabajos en parcelas	No aplica	No aplica	No aplica	\$1,800.00	La Hectárea

### TÍTULO SEPTIMO

### DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

#### CAPITULO I

#### PARTICIPACIONES

**Artículo 74.** El municipio percibe las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, través de los fondos siguientes:

#### Sección Primera

#### Fondo General de Participaciones

**Artículo 75.** El municipio percibe las participaciones federales del Fondo General de Participaciones de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal y la distribución de las Participaciones Federales para el Ejercicio Fiscal 2024.

#### Sección Segunda

#### Fondo de Fomento Municipal

**Artículo 76.** El municipio percibe las participaciones federales del Fondo de Fomento Municipal de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal y la distribución de las Participaciones Federales para el Ejercicio Fiscal 2024.

#### Sección Tercera

59

DIP. JOSÉ PEDRAZAR

DIP. FERNANDO ROMO

DIP. JUAN CABALLERO NAVARRO

DIP. RAY VICTORIA JIMENEZ GERVALES

DIP. ANGEL CAROLIO MELCHOR VASQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

### Fondo Municipal de Compensaciones

Artículo 77. El municipio percibe las participaciones federales del Fondo Municipal de Compensaciones de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal y la distribución de las Participaciones Federales para el Ejercicio Fiscal 2024.

#### Sección Cuarta

### Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel

Artículo 78. El municipio percibe las participaciones federales del Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal y la distribución de las Participaciones Federales para el Ejercicio Fiscal 2024.

#### Sección Quinta

### I.S.R. sobre salarios

Artículo 79. El municipio percibe las participaciones federales del I.S.R. sobre salarios de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal y la distribución de las Participaciones Federales para el Ejercicio Fiscal 2024.

#### Sección Sexta

### Fondo de Impuestos Especiales sobre Producción y Servicios

Artículo 80. El municipio percibe las participaciones federales del Fondo de Impuestos Especiales sobre Producción y Servicios de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal y la distribución de las Participaciones Federales para el Ejercicio Fiscal 2024.

#### Sección Séptima

### Fondo de Fiscalización y Recaudación

DIP. A. B. EL  
PIV. DA. AT.

Handwritten signature

Handwritten signature

60

Handwritten signature



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Artículo 81. El municipio percibe las participaciones federales del Fondo de Fiscalización y Recaudación de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal y la distribución de las Participaciones Federales para el Ejercicio Fiscal 2024.

### Sección Octava

#### Fondo de Impuestos sobre Automóviles Nuevos

Artículo 82. El municipio percibe las participaciones federales del Fondo de Impuestos sobre Automóviles Nuevos de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal y la distribución de las Participaciones Federales para el Ejercicio Fiscal 2024.

### Sección Novena

#### Fondo de Compensación del Impuesto Sobre automóviles Nuevos

Artículo 83. El municipio percibe las participaciones federales del Fondo de Compensación del Impuesto Sobre automóviles Nuevos de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal y la distribución de las Participaciones Federales para el Ejercicio Fiscal 2024.

### Sección Decima

#### Impuesto Sobre la Renta del Art. 126

Artículo 84. El municipio percibe las participaciones federales del Impuesto Sobre la Renta del Art. 126 de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal y la distribución de las Participaciones Federales para el Ejercicio Fiscal 2024.

## CAPITULO II APORTACIONES

Artículo 85. El municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que

~~DIP. GIL  
DIP. ENRIQUE  
DIP. EDUARDO~~

~~DIP. ALFONSO  
DIP. MARCO~~

61

~~DIP. CABALLERO  
DIP. NAVARRO~~

~~DIP. REYES  
DIP. GONZALES  
DIP. JIMENEZ  
DIP. CRIVANTES~~

~~DIP. ANGELICA  
DIP. ROCIO  
DIP. MELCHOR  
DIP. VASQUEZ~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

establece el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

### Sección Primera

#### Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

Artículo 86. El municipio percibe las aportaciones federales del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal de conformidad a lo que establece el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024.

### Sección Segunda

#### Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones

#### Territoriales y del D.F.

Artículo 87. El municipio percibe las aportaciones federales del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal de conformidad a lo que establece el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024.

### CAPITULO III

### CONVENIOS

Artículo 88. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración,

reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

### Sección Única

#### Programas Federales

DIP. F. GONZÁLEZ PINO  
SECRETARÍA DE HACIENDA

DIP. ALFONSO ARANDA  
SECRETARÍA DE HACIENDA

DIP. FRANCISCO CABALLERO VARRÓN  
SECRETARÍA DE HACIENDA

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CEVALLOS  
SECRETARÍA DE HACIENDA

DIP. ANGÉLICA FLORES MECHOR VÁSQUEZ  
SECRETARÍA DE HACIENDA

62

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Artículo 89. El municipio percibe ingresos como resultado de apoyos directos del gobierno del estado o del gobierno federal a través de convenios y programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para el desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

En el caso de los ingresos ministrados por el gobierno del estado o del gobierno federal, los recursos no aplicados se reintegrarán conforme a la normatividad aplicable.

## TRANSITORIOS

Primero. - La presente Ley entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

Tercero. - Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación

*En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a un año, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a un año, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.*

Handwritten signature and stamp: DIPUTADO AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

Handwritten signature and stamp: DIPUTADO AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

63  
Stamp: GABRIEL NAVARRO

Stamp: VICTORIA MENEZES IRVANTES

Stamp: CAROLINA CHORRASQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN ILDEFONSO SOLA, DISTRITO DE SOLA DE VEGA, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

### Anexo I

MUNICIPIO DE SAN ILDEFONSO SOLA , DISTRITO DE SOLA DE VEGA, OAXACA		
OBJETIVOS, ESTRATEGIAS Y METAS DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA		
OBJETIVO ANUAL	ESTRATEGIAS	METAS
Fortalecimiento de Hacienda Pública Municipal para el mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos de este Municipio.	Mediante la implementación de programas, acciones y estrategias que favorezcan el incremento de la capacidad recaudatoria como descuentos, invitaciones, entre otras.	Recaudar los ingresos plasmados en la ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2024.
	Estímulos fiscales a contribuyentes incumplidos, para su regularización.	Disponer de mayores recursos para satisfacer las necesidades sociales a través de la Administración Pública Municipal.
	Mantener actualizado el padrón de contribuyentes.	Incrementar la capacidad institucional que proporcione mejores servicios públicos a los ciudadanos de este Municipio.

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio San Ildefonso, Distrito Sola de Vega, para el Ejercicio Fiscal 2024.

DIP. EDY EL  
MEDA

DIP. ILDEFONSO  
SOLA DE VEGA

DIP. ILDEFONSO  
SOLA DE VEGA

DIP. VICTORIA  
SOLÍS

DIP. ANGÉLICA  
VÁSQUEZ

64

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

Anexo II



MUNICIPIO DE SAN ILDEFONSO SOLA, DISTRITO DE SOLA DE VEGA, OAXACA		
PROYECCIONES DE INGRESOS - LDF		
PESOS NOMINALES		
Concepto	2024	2025
<b>1 Ingresos de Libre Disposición</b>	<b>\$ 2,874,290.00</b>	<b>\$ 2,962,182.00</b>
A Impuestos	\$ 24,660.00	\$ 24,660.00
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ 0.00	\$ 0.00
C Contribuciones de Mejoras	\$ 0.00	\$ 0.00
D Derechos	\$ 87,680.00	\$ 87,680.00
E Productos	\$ 2,700.00	\$ 2,750.00
F Aprovechamientos	\$ 30,600.00	\$ 31,200.00
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$ 0.00	\$ 0.00
H Participaciones	\$ 2,728,650.00	\$ 2,815,892.00
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ 0.00	\$ 0.00
J Transferencias y Asignaciones	\$ 0.00	\$ 0.00
K Convenios	\$ 0.00	\$ 0.00
L Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ 0.00	\$ 0.00
<b>2 Transferencias Federales Etiquetadas</b>	<b>\$ 5,182,211.69</b>	<b>\$ 5,589,714.00</b>
A Aportaciones	\$ 5,182,209.69	\$ 5,589,712.00
B Convenios	\$ 2.00	\$ 2.00
C Fondos Distintos de Aportaciones	\$ 0.00	\$ 0.00
D y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$ 0.00	\$ 0.00

65

DIP. EDYLLER  
PIRELLA

DIP. ILDEFONSO  
SOLA

DIP. GABRIEL  
CARRERA

DIP. VICTORIA  
GONZALEZ

DIP. ANGELICA  
RODRIGUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 0.00	\$ 0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 0.00	\$ 0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 0.00	\$ 0.00
4	<b>Total de Ingresos Proyectados</b>	<b>\$ 8,056,501.69</b>	<b>\$ 8,551,896.00</b>
<b>Datos informativos</b>			
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$ 0.00	\$ 0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 0.00	\$ 0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$ 0.00	\$ 0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Ildefonso Sola, Distrito de Sola de Vega, para el Ejercicio Fiscal 2024.

### Anexo III

MUNICIPIO DE SAN ILDEFONSO SOLA, DISTRITO DE SOLA DE VEGA, OAXACA		
RESULTADOS DE INGRESOS		
PESOS NOMINALES		
Concepto	2022	2023
1 Ingresos de Libre Disposición	\$ 2,564,157.00	\$ 2,539,955.00
A Impuestos	\$ 21,860.00	\$ 21,860.00
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ 0.00	\$ 0.00
C Contribuciones de Mejoras	\$ 0.00	\$ 0.00
D Derechos	\$ 85,820.00	\$ 85,820.00

66

DIP. FRANCISCO JAVIER GARCÍA GARCÍA

DIP. JOSÉ ANTONIO GARCÍA GARCÍA

DIP. JESÚS RAMÓN CABALLERO NAVARRO

DIP. FRANCISCO JAVIER GARCÍA GARCÍA

DIP. ANGELO CAROLINO MELCHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

E	Productos	\$ 2,700.00	\$ 2,700.00
F	Aprovechamiento	\$ 30,600.00	\$ 30,600.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$ 0.00	\$ 0.00
H	Participaciones	\$ 2,423,177.00	\$ 2,398,975.00
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ 0.00	\$ 0.00
J	Transferencias y Asignaciones	\$ 0.00	\$ 0.00
K	Convenios	\$ 0.00	\$ 0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ 0.00	\$ 0.00
2	<b>Transferencias Federales Etiquetadas</b>	<b>\$ 4,126,090.00</b>	<b>\$ 4,223,780.00</b>
A	Aportaciones	\$ 4,126,088.00	\$ 4,223,778.00
B	Convenios	\$ 2.00	\$ 2.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$ 0.00	\$ 0.00
D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$ 0.00	\$ 0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 0.00	\$ 0.00
3	<b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>\$ 0.00</b>	<b>\$ 0.00</b>
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 0.00	\$ 0.00
4	<b>Total de Resultados de Ingresos</b>	<b>\$ 6,690,247.00</b>	<b>\$ 6,763,735.00</b>
	<b>Datos Informativos</b>		
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$ 0.00	\$ 0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 0.00	\$ 0.00

DIP. REYNALDO  
GONZALEZ  
CABALLERO  
NAVARRO

DIP. ANGÉLICA  
RODRÍGUEZ  
MELCHOR  
VÁSQUEZ

67

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

3 Ingresos Derivados de Financiamiento

\$ 0.00

\$ 0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Ildefonso Sola, Distrito de Sola de Vega, para el Ejercicio Fiscal 2024.

### Anexo IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>			\$8,056,501.69
<b>INGRESOS DE GESTIÓN</b>			\$145,640.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$24,660.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$22,560.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	\$2,100.00
Accesorios de Impuesto	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
<b>Contribuciones de mejoras</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00

DIP. FEDIP  
DIP. FEDIP

DIP. FEDIP ALFONSO  
DIP. FEDIP ALFONSO

DIP. FEDIP NAVARRO  
DIP. FEDIP NAVARRO

DIP. FEDIP VICTORIA  
DIP. FEDIP VICTORIA

DIP. FEDIP CAROLINA  
DIP. FEDIP CAROLINA

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$87,680.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$6,210.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$81,470.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$2,700.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$2,700.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00 69
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$30,600.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$18,400.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	\$12,200.00
Accesorios de Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes o De Capital	\$0.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b>	Recursos Federales	Corrientes	\$7,910,861.69
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$2,728,650.00
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$1,656,774.00

DIP. EDUARDO ALFONSO  
DIP. JUAN CARLOS  
DIP. JUAN CARLOS

DIP. ALFONSO  
DIP. ALFONSO

DIP. ALFONSO  
DIP. ALFONSO

DIP. ALFONSO  
DIP. ALFONSO

DIP. ALFONSO  
DIP. ALFONSO

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$884,433.00
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	\$33,048.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	\$22,950.00
I.S.R. sobre salarios	Recursos Federales	Corrientes	\$2.00
Fondo de Impuestos Especiales sobre Producción y Servicios	Recursos Federales	Corrientes	\$26,158.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	\$90,641.00
Fondo de Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$9,178.00
Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$4,413.00
Impuesto Sobre la Renta del Art. 126	Recursos Federales	Corrientes	\$1,053.00
<b>Aportaciones</b>	Recursos Federales	Corrientes	<del>\$5,182,209.69</del>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$4,233,550.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	\$948,659.69
<b>Convenios</b>	Recursos Federales	Corrientes	<del>\$2.00</del>
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	\$1.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	\$0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$0.00
<b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES</b>	Recursos Estatales	Corrientes	\$0.00
Transferencias y Asignaciones	Recursos Estatales	Corrientes	\$0.00

DIP. REDD. GIL  
DIP. BELLA PARR

DIP. JESUALFONSO  
DIP. JIMENA

DIP. CABALLERON VARRO

DIP. REVILIA VICTORIA  
DIP. JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROGIO  
DIP. MELCHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Pensiones y Jubilaciones	Recursos Estatales	Corrientes	\$0.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	Financiamientos	Fuentes Financieras	\$0.00
	Internos	s	
Financiamiento interno	Financiamientos	Fuentes Financieras	\$0.00
	Internos	s	

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Ildefonso Sola, Distrito Sola de Vega, para el Ejercicio Fiscal 2024.

71

DIP. FRANCISCO  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. FRANCISCO  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. FRANCISCO  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNALDO  
JIMENEZ GERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA  
ROGIO MENCHOR VASQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



### Anexo V

Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2024

CONCEPTO	Año	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	\$ 4,056,501.69	\$ 741,934.14	\$ 741,934.14	\$ 741,934.14	\$ 741,934.14	\$ 741,934.14	\$ 741,934.14	\$ 741,934.14	\$ 741,934.14	\$ 741,934.14	\$ 741,934.14	\$ 741,934.14	\$ 318,575.14
Impuestos	\$ 24,660.00	\$ 2,055.00	\$ 2,055.00	\$ 2,055.00	\$ 2,055.00	\$ 2,055.00	\$ 2,055.00	\$ 2,055.00	\$ 2,055.00	\$ 2,055.00	\$ 2,055.00	\$ 2,055.00	\$ 2,055.00
Ingresos sobre el Patrimonio	\$ 27,560.00	\$ 1,880.00	\$ 1,880.00	\$ 1,880.00	\$ 1,880.00	\$ 1,880.00	\$ 1,880.00	\$ 1,880.00	\$ 1,880.00	\$ 1,880.00	\$ 1,880.00	\$ 1,880.00	\$ 1,880.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$ 7,100.00	\$ 175.00	\$ 175.00	\$ 175.00	\$ 175.00	\$ 175.00	\$ 175.00	\$ 175.00	\$ 175.00	\$ 175.00	\$ 175.00	\$ 175.00	\$ 175.00
Derechos	\$ 87,680.00	\$ 7,306.67	\$ 7,306.67	\$ 7,306.67	\$ 7,306.67	\$ 7,306.67	\$ 7,306.67	\$ 7,306.67	\$ 7,306.67	\$ 7,306.67	\$ 7,306.67	\$ 7,306.67	\$ 7,306.67
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de Dominio Público	\$ 6,210.00	\$ 517.50	\$ 517.50	\$ 517.50	\$ 517.50	\$ 517.50	\$ 517.50	\$ 517.50	\$ 517.50	\$ 517.50	\$ 517.50	\$ 517.50	\$ 517.50
Derechos por Prestación de Servicios	\$ 81,470.00	\$ 6,789.17	\$ 6,789.17	\$ 6,789.17	\$ 6,789.17	\$ 6,789.17	\$ 6,789.17	\$ 6,789.17	\$ 6,789.17	\$ 6,789.17	\$ 6,789.17	\$ 6,789.17	\$ 6,789.17
Productos	\$ 2,700.00	\$ 225.00	\$ 225.00	\$ 225.00	\$ 225.00	\$ 225.00	\$ 225.00	\$ 225.00	\$ 225.00	\$ 225.00	\$ 225.00	\$ 225.00	\$ 225.00
Productos	\$ 2,700.00	\$ 225.00	\$ 225.00	\$ 225.00	\$ 225.00	\$ 225.00	\$ 225.00	\$ 225.00	\$ 225.00	\$ 225.00	\$ 225.00	\$ 225.00	\$ 225.00
Aprovements	\$ 30,600.00	\$ 2,550.00	\$ 2,550.00	\$ 2,550.00	\$ 2,550.00	\$ 2,550.00	\$ 2,550.00	\$ 2,550.00	\$ 2,550.00	\$ 2,550.00	\$ 2,550.00	\$ 2,550.00	\$ 2,550.00
Aprovements	\$ 18,000.00	\$ 1,533.33	\$ 1,533.33	\$ 1,533.33	\$ 1,533.33	\$ 1,533.33	\$ 1,533.33	\$ 1,533.33	\$ 1,533.33	\$ 1,533.33	\$ 1,533.33	\$ 1,533.33	\$ 1,533.33
Aprovements Patrimoniales	\$ 12,600.00	\$ 1,016.67	\$ 1,016.67	\$ 1,016.67	\$ 1,016.67	\$ 1,016.67	\$ 1,016.67	\$ 1,016.67	\$ 1,016.67	\$ 1,016.67	\$ 1,016.67	\$ 1,016.67	\$ 1,016.67

DIP. REYNALDO VICTORIA JIMENEZ GERENTES INTEGRANTES

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

## TRANSITORIOS

**PRIMERO:** La Ley de Ingreso Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio indicado en el artículo único del presente decreto, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

**SEGUNDO:** Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el procedimiento legislativo para su emisión.

Dado en el salón de sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los cinco días del mes de Marzo de Dos mil Veinticuatro.

POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. FREDDY GIL PINEDA  
GOPAR

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA

DIP. ~~LUIS ALFONSO SILVA ROMO~~  
SECRETARIO

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN EL EXPEDIENTE: 1528

~~DIP. FREDDY GIL PINEDA~~

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO

74

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ